



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 40 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210049400	De La Fabricacion, Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones Por Importacion Art. 365 C.P.		Wilder Jose Reyes Palmar	12/03/2023	Auto Requiere - Oficiar A La Defensoría Del Pueblo En El Correo Atlanticodefensoria.Gov.Co A Fin De Que Se Asigne Defensor Público En Representación De Los Intereses Del Señor Wilder Jose Reyes Palmar
08758600110720210001100	Con 1 Solicitud		Eder Carlos Diaz Hoz	10/03/2023	Auto Fija Fecha - 1.Señalar La Fecha Miércoles 29 De Marzo De 2023, A Las 2:30 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Formulación De Imputacion, Solicitado Por La Fiscalia Segunda Local Caivas De Soledad

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1f0df8d1-79d3-42d0-a70c-846c93f56776



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 40 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210005700	De La Extorsión		Roger Antonio Charris Varela, Luis Fernando Bravo Angulo, Jorman Jose Gonzalez Niño	10/03/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día Jueves, 23 De Marzo Dede 2023, A Las 2:30:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Verificación De Allanamiento Y Sentencia Dentro Del Proceso Penal Cui 080016001055202004020
08433408900320220040600	De La Violencia Intrafamiliar		Kevin David Perez De Alba	10/03/2023	Auto Requiere - Oficiar A La Defensoría Del Pueblo En El Correo Atlanticodefensoria.Gov.Co A Fin De Que Se Asigne Defensor Público En Representación De Los Intereses Del Señor Kevin David Perez De Alba,

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1f0df8d1-79d3-42d0-a70c-846c93f56776



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 40 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210022900	De La Violencia Intrafamiliar		Sergio Alberto Herrera Benitez	12/03/2023	Auto Requiere - Oficiar A La Defensoría Del Pueblo En El Correo Atlanticodefensoria.Gov.Co A Fin De Que Se Asigne Defensor Público En Representación De Los Intereses Del Señor Sergio Alberto Herrera Benitez
08433600126120210021000	Del Homicidio		Hernando Alfonso Cantillo Silva	10/03/2023	Auto Fija Fecha - 1.Señalar La Fecha Miércoles 29 De Marzo De 2023, A Las 2:30 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Formulación De Imputacion, Solicitado Por La Fiscalía Segunda Local Caivas De Soledad

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1f0df8d1-79d3-42d0-a70c-846c93f56776



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 40 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220231600	Del Hurto Calificado		Leonardo Fabio Zambrano Acendra, Pablo Andres Cantillo Perez	10/03/2023	Auto Fija Fecha - 1.Señalar La Fecha Del Miércoles 29 De Marzo De 2023, A Las 9:30 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Formulación De Acusación, Solicitado Por La Fiscalía Segunda Local De Malamabo
08433408900320230004100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Legallytaxcoop	Ivan De Jesus Fuentes , Thais Yolanda Ortega Arevalo	10/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230004100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Legallytaxcoop	Ivan De Jesus Fuentes , Thais Yolanda Ortega Arevalo	10/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Clara Luz Alvarez Marsiglia, Eilin Estefany Garizabalo Alvarez, Luis Emilio Garizabalo Perez	10/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1f0df8d1-79d3-42d0-a70c-846c93f56776



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 40 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210034700	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Mary Elena Baussa Miranda	10/03/2023	Auto Ordena - Correccion De Auto De Fecha Noviembre 15 De 2022
08433408900320210026300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Integral Del Trabajador Coointraco	Luis Eduardo Gallardo Viloría	10/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210026300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Integral Del Trabajador Coointraco	Luis Eduardo Gallardo Viloría	10/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230003600	Tutela	Jairo Enrique Molina Camargo	Alcaldía Municipal De Malambo-Oficina De Talento Humano	10/03/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Concede
08433408900320210041200	Verbales De Menor Cuantía	Oneida Del Carmen Florez Salazar	Oscar Eduardo Mendoza Florez	10/03/2023	Auto Ordena - Se Abre A Pruebas El Presente Incidente:Primero: Señalase El Día 20 De Abril Del 2023 A Las 09:30 Am,

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1f0df8d1-79d3-42d0-a70c-846c93f56776



PROCESO PENAL: CUI: 084336001261202100157

RADICADO INTERNO: 08-433-4089-003-2021-00494-00

ACUSADO: WILDER JOSE REYES PALMAR

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

AUDIENCIA: FOMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se verifica en informe de acta con fecha 21 de julio de 2022, que no se pudo llevar a cabo AUDIENCIA DE FOMULACIÓN DE IMPUTACIÓN en atención a que no se cuenta con Defensor para el investigado, recibéndose comunicación en días pasados que a la fecha no le ha sido renovado el contrato, sin que a la fecha se hubiere allegado información del requerimiento para asignación de defensor público. Sírvase proveer.

Malambo, Marzo 10 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y dando cuenta que el señor defensor público asignado informa a este despacho que no le ha sido renovado su contrato, realizando devolución de carga procesal se hace necesario requerir nuevamente la asignación de defensor público, para efectos de continuar con las audiencias en materia de conocimiento y garantizar el derecho a la defensa de los investigados y/o parte procesal correspondiente, asimismo, salvaguardar las garantías procesales inmersas en el presente trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la defensoría del pueblo en el correo atlantico@defensoria.gov.co a fin de que se asigne defensor público en representación de los intereses del señor **WILDER JOSE REYES PALMAR**, quien se encuentra vinculado al proceso en referencia por la presunta comisión del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, dentro de la investigación CUI: 084336001261202100157, solicitando ante este despacho solicitud de AUDIENCIA DE FOMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, en la cual requiere de la representación de un profesional del derecho.

SEGUNDO: UNA VEZ RECIBIDA LA ASIGNACIÓN remítase la carpeta virtual de la referencia, para lo de su resorte.

I.V

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e2c93da7d06fec66f8bbe896461bc271ce2fcac88af723da8344050e14ead**

Documento generado en 10/03/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00263-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR NIT 900.859.571-6

DEMANDADO: LUIS EDUARDO GALLARDO VILORIA C.C. 3.746.357

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Marzo 10 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR NIT 900.859.571-6**. Quedando por valor **total** de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (**\$9.195.760**) hasta el día 02 de diciembre del 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed24d2694c883f29599120790e55e0a329d459b2e8c2d3eabfa079bce196a5b2**

Documento generado en 10/03/2023 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00263-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR NIT 900.859.571-6

DEMANDADO: LUIS EDUARDO GALLARDO VILORIA C.C. 3.746.357

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 350.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ 26.000,00
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 376.000,00

TOTAL COSTAS: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (**\$376.000**).

Malambo, Marzo 10 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (**\$376.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR NIT 900.859.571-6**, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (**\$9.571.760**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f324625a11b4756e07e5242e66ebde868f5eaf2f113ecd8590c9305a22484fc**

Documento generado en 10/03/2023 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 08-433-60-01261-2018-01218
RADICADO INTERNO: 08-433-4089-003-2021-00229-00
ACUSADO: SERGIO ALBERTO HERRERA BENITEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se verifica en informe secretarial de fecha veintiún (21) días del mes de Julio de 2022 que no se hizo presente en la audiencia la defensoría pública, recibándose comunicación en días pasados que a la fecha no le ha sido renovado el contrato, sin que a la fecha se hubiere allegado información del requerimiento para asignación de defensor público. Sírvase proveer.

Malambo, Marzo 10 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y dando cuenta que el señor defensor público asignado informa mediante correo electrónico a este despacho que no le ha sido renovado su contrato, realizando devolución de carga procesal se hace necesario requerir nuevamente la asignación de defensor público, para efectos de continuar con las audiencias en materia de conocimiento y garantizar el derecho a la defensa de los investigados y/o parte procesal correspondiente, asimismo, salvaguardar las garantías procesales inmersas en el presente trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la defensoría del pueblo en el correo atlantico@defensoria.gov.co a fin de que se asigne defensor público en representación de los intereses del señor SERGIO ALBERTO HERRERA BENITEZ, quien se encuentra vinculado al proceso en referencia por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro de la investigación CUI: 087586001107201801218, solicitando ante este despacho solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA, en la cual requiere de la representación de un profesional del derecho.

SEGUNDO: UNA VEZ RECIBIDA LA ASIGNACIÓN remítase la carpeta virtual de la referencia, para lo de su resorte.

I.V

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a99e119344f20a825bd7586e181cd9cfc29887bfdacc89ce93bd94b86aa5f**

Documento generado en 10/03/2023 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 08-001-60-01067-2022-57036
RADICADO INTERNO: 08-433-4089-003-2022-00406-00
ACUSADO: KEVIN DAVID PEREZ DE ALBA
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: ACUSACION.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se verifica en informe de acta con fecha 27 de enero de 2023, que no se pudo llevar a cabo AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN en atención a que no se cuenta con Defensor para el investigado, recibándose comunicación en días pasados que a la fecha no le ha sido renovado el contrato, sin que a la fecha se hubiere allegado información del requerimiento para asignación de defensor público. Sírvase proveer.

Malambo, Marzo 10 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y dando cuenta que el señor defensor público asignado informa a este despacho que no le ha sido renovado su contrato, realizando devolución de carga procesal se hace necesario requerir nuevamente la asignación de defensor público, para efectos de continuar con las audiencias en materia de conocimiento y garantizar el derecho a la defensa de los investigados y/o parte procesal correspondiente, asimismo, salvaguardar las garantías procesales inmersas en el presente trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la defensoría del pueblo en el correo atlantico@defensoria.gov.co a fin de que se asigne defensor público en representación de los intereses del señor **KEVIN DAVID PEREZ DE ALBA**, quien se encuentra vinculado al proceso en referencia por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro de la investigación CUI: 08-001-60-01067-2022-57036, solicitando ante este despacho solicitud de AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, en la cual requiere de la representación de un profesional del derecho.

SEGUNDO: UNA VEZ RECIBIDA LA ASIGNACIÓN remítase la carpeta virtual de la referencia, para lo de su resorte.

I.V

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0947c5844fec33b9cfbb85fd4489e428bb69155f9ceed95a6e1dd04e5d1cd141**

Documento generado en 10/03/2023 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2021-00412-00

DEMANDANTE: ONEIDA DEL CARMEN FLOREZ SALAZAR

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted, que se encuentra Una vez surtido el trámite procesal del artículo 129 del Código General Del Proceso y vencido el correspondiente traslado del incidente de Oposición, corresponde surtir audiencia establecida en estos casos (incidentes), por tanto se citara a la audiencia donde de conformidad con la normatividad anotada se resolverá el asunto que fundo el incidente alegado.
Para su conocimiento y se sirva proveer.

Malambo, Marzo 10 del 2023
La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la **audiencia virtual antes indicada**, en la cual deberán asistir con sus apoderados, los testigos y documentos aducidos en escrito de incidente y en la contestación del mismo, que pretendan hacer valer dentro del proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹

Se advierte a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, se podrá aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer².

Por lo tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1º.- SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE INCIDENTE:

PRIMERO: Señalase el día 20 de Abril del 2023 a las 09:30 AM, como fecha y hora para realizar la audiencia para resolver incidente de Oposición propuesto por la señora DALIA ESTHER MUÑOZ DE LA CRUZ quien ostenta la calidad de tercera en este proceso, a través de apoderado judicial Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ.

SEGUNDO: Decrétese la recepción de testimonio a las señoras **BETTY LUCIA DEL SOCORRO RADA y MARIANA DEL CARMEN VASQUEZ MENDEZ**, pueden ser notificadas a través del apoderado de la parte opositora Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ, el cual tiene su cargo la comparecencia de las citadas a la audiencia virtual que se desarrollará.

TERCERO: Decrétese de oficio el interrogatorio de oficio de la señora ONEIDA DEL CARMEN FLOREZ SALAZAR y de la señora DALIA ESTHER MUÑOZ DE LA CRUZ.

¹ Ley No. 1564 Código General del Proceso. Diario oficial No. 48.489 de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 12 de julio de 2012. Artículo 372... 4." Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

² Corte Constitucional, Sentencia C-523/2009, M.P. María Victoria Calle Correa "... Debe entenderse como prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Elvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho u acto jurídico concretos."1

RAD: 08433-4089-003-2021-00412-00

DEMANDANTE: ONEIDA DEL CARMEN FLOREZ SALAZAR

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

CUARTO: Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

QUINTO: NOTIFIQUESE a la partes intervinientes a los correos:

Apoderado Opositora y Opositora: victorhbonett@outlook.com

Demandante: pava3029@gmail.com

Demandado: oscar.ditar@gmail.com

Apoderado demandante: froilan.g.g@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ef8136487233d63232512625c1ce472e5b2e5584a7f6b73dcf70004d9cbc1f**

Documento generado en 10/03/2023 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)

RAD. 08433-40-89-003-2021-00347-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su Despacho memorial donde la parte demandante dentro de la demanda acumulada solicita corrección del auto de fecha Noviembre 15 de 2022 en el sentido de indicar de buena forma la fecha de los intereses de mora . Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Marzo 10 de 2023.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo diez (10) de dos mil veintitres (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este despacho que existe una error en la parte resolutive del auto de fecha Noviembre 15 de 2022, en el que se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive:

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$46.326.266.00) por concepto de capital contenido en El pagaré No. 106435698 de fecha 28 de febrero de 2019, más los intereses moratorios generados desde el **11 de enero de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así mismo por la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$71.291.552) por concepto de capital contenido en El pagaré No. 106666302 de fecha 18 de Junio de 2018, más los intereses moratorios generados desde el **30 de agosto de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Adviértasele a la parte demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.*

Lo correcto era indicar que los intereses moratorios se causan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de los Pagarés, en este caso, los intereses de mora generados respecto del Pagaré No. 106435698 desde el **12 de enero del 2022** y hasta que se verifique el pago de la obligación, y respecto del Pagaré No. 106666302 desde el **31 de agosto del 2021** y hasta que se verifique el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayado del despacho).

En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales del auto de noviembre 15 de 2022, que los intereses moratorios se causan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de los Pagarés, en este caso, los intereses de mora generados respecto del Pagaré No. 106435698 desde el **12 de enero del 2022** y hasta que se verifique el pago de la obligación, y respecto del Pagaré No. 106666302 desde el **31 de agosto del 2021** y hasta que se verifique el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Téngase para todos los efectos legales del auto de fecha Noviembre 15 de 2022, en el numeral segundo de su parte resolutive que se ordena Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$46.326.266.00) por concepto de capital contenido en El pagaré No. 106435698 de fecha 28 de febrero de 2019, más los intereses moratorios generados desde el 12 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así mismo por la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$71.291.552) por concepto de capital contenido en El pagaré No. 106666302 de fecha 18 de Junio de 2018, más los intereses moratorios generados desde el 31 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Adviértasele a la parte demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

**Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085d13076af0b506c7776f942e7c7a6d59df241dfb3503161eb2ff505362ba8c**

Documento generado en 10/03/2023 03:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

PROCESO PENAL: CUI: 084336001261202100210
INDICIADO: HERNANDO ALFONSO CANTILLO SILVA
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
AUDIENCIA: IMPUTACION Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente solicitud que nos fuere radicada mediante diligencia de reparto del 06 de diciembre de 2022. Sírvase usted proveer. Malambo, Marzo 10 de 2023. La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Diez (10), de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia para la FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO solicitada por la Dra. SADA MENDOZA SAHAMAN como FISCAL OCTAVA SECCIONAL LOCAL POR EL DELITO DE HOMICIDIOS DOLOSOS SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor HERNANDO ALFONSO CANTILLO SILVA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, CUI 084336001261202100210, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de la formulación de la acusación por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha jueves 30 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, solicitada por el FISCAL OCTAVA SECCIONAL LOCAL HOMICIDIOS DOLOSOS SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor HERNANDO ALFONSO CANTILLO SILVA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, CUI 084336001261202100210.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. SADA MENDOZA SAHAMAN en el correo sada.mendoza@fiscalia.gov.co al investigado señor HERNANDO ALFONSO CANTILLO SILVA, en CMS BARRANQUILLA ecbarranquilla@inpec.gov.co juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co, al defensor de oficio Dr. JHON JAIRO PEREZ CASTRO, al correo electrónico jhperez@defensoria.edu.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3-EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la **TEAMS**, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Auto Notificado Mediante Estado 40
Malambo, Marzo 13 de 2023.
La Secretaria,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3a4dd3b65786003cea2f586123ffa4b97fc00a72c0b3cc13a16dabf7f4d53b**

Documento generado en 10/03/2023 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

CUI: 080016001055202004020

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00057-00

INVESTIGADO: ROGER ANTONIO CHARRIS VARELA C.C. 72055835

LUIS FERNANDO BRAVO ANGULO C.C. 1002023407

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA

REF: VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer. Malambo, Marzo 10 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Diez (10), de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA, dentro del proceso penal CUI **080016001055202004020**, que se sigue en contra de los señores **ROGER ANTONIO CHARRIS VARELA** y **LUIS FERNANDO BRAVO ANGULO**, por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia debido a la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día **Jueves, 23 de marzo de 2023, a las 2:30:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA dentro del proceso penal CUI **080016001055202004020**, que se sigue en contra de los señores **ROGER ANTONIO CHARRIS VARELA** y **LUIS FERNANDO BRAVO ANGULO**, por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA**.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la **FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA**, representada por Dr(a) **JAIRO VASQUEZ** Carrera 45 No. 33-10, Piso 9, Oficina 6 Edificio Torre Manzur 3114349781 jairovana@hotmail.com, acusado(s) **ROGER ANTONIO CHARRIS VARELA** **LUIS FERNANDO BRAVO ANGULO** Carrera 5 No.7-44 Malambo al Defensor PUBLICO **EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO** evgarcia@defensoria.edu.co, evegarcia769@hotmail.com a la víctima **ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA** en calle 11 No.12-41 Barrio Centro de Malambo

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada. Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Auto Notificado Mediante Estado 40

Malambo, Marzo 13 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cf933164b0a65cf41cd4961a8ec6338abc9cd810b98e6a3256d2d4afaf6450**

Documento generado en 10/03/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 087586001107202100011

RADICACION INTERNA .

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.

INVESTIGADO: EDER CARLOS DIAZ HOYOS

AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE IMPUTACION

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido asignada nueva fecha el imputado presento excusas, no podrá asistir, **pendiente fijar fecha.**

Sírvase usted proveer.

Malambo, Marzo 10 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés(2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de FORMULACIÓN DE IMPUTACION, solicitado por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL CAIVAS DE SOLEDAD, dentro de la investigación que cursa contra el señor EDER CARLOS DIAZ HOYOS, Código Único De Investigación 087586001107202100011 por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.

CONSIDERACIONES

Tratándose de audiencia preliminar, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1. **SEÑALAR** la fecha miércoles 29 de marzo de 2023, a las 2:30 p.m., a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de FORMULACIÓN DE IMPUTACION, solicitado por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL CAIVAS DE SOLEDAD, dentro de la investigación que cursa contra el señor EDER CARLOS DIAZ HOYOS, Código Único De Investigación 087586001107202100011 por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.
2. **NOTIFÍQUESE** para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL CAIVAS DE SOLEDAD representada por el Dr. RICARDO ANDRES CALIZ MONTERO en el correo ricardo.caliz@fiscalia.gov.co al investigado EDER CARLOS DIAZ HOYOS en la dirección Calle 16 #28 A -21 barrio El Concord de Malambo, correo: ederdiaz2007@gmail.com, al defensor público asignado JHON JAIRO PEREZ CASTRO en el correo jhperez@defensoria.edu.co; a la representante de victima LUZ ENID ARBOLEDA ZAPATA en la dirección CARRERA 28 A #24 -33 Barrio El Concord de Malambo correo: ospinacandida@gmail.com a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalabo@hotmail.com.

3.

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

Por secretaria, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Auto Notificado Mediante Estado 40
Malambo, Marzo 13 de 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeffe4658f25c5e447feb4f6dd4c6fcfe26f03296c9e70358339f44bba8259b**

Documento generado en 10/03/2023 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de
Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

PROCESO PENAL: CUI: 087586001106202202316

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS

INVESTIGADOS: LEONARDO FABIO ZAMBRANO ACENDRA Y PABLO ANDRES CANTILLO PEREZ(P/LIBERTAD)

AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Se advierte que las notificaciones enviadas a los investigados fueron devueltas. Sírvase usted proveer.

Malambo, Marzo 10 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo ESCRITO DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, solicitado por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, dentro de la investigación que cursa contra los señores LEONARDO FABIO ZAMBRANO ACENDRA Y PABLO ANDRES CANTILLO PEREZ, Código Único De Investigación 087586001106202202316 por los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

CONSIDERACIONES

Tratándose de AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- SEÑALAR** la fecha del **miércoles 29 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, solicitado por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, representada por el Dr. ANIBAL BERNARDO SAMPER DE AVILA dentro de la investigación que cursa contra los señores LEONARDO FABIO ZAMBRANO ACENDRA Y PABLO ANDRES CANTILLO PEREZ, Código Único De Investigación 087586001106202202316 por la presunta comisión de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO y LESIONES PERSONALES DOLOSAS.
- NOTIFÍQUESE** para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO en la dirección Calle 10 No.16-23 Barrio Centro y a los correos anibal.samper@fiscalia.gov.co a los investigados LEONARDO FABIO ZAMBRANO ACENDRA, en la ESTACIÓN DE POLICIA DE MALAMBO mebar.emalambo@policia.gov.co al INPEC en los correos: remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co ecbarranquilla@inpec.gov.co juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co crmbarranquilla@barranquilla.gov.co ecbarranquilla@inpec.gov.co epcbarranquilla@inpec.gov.co

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia.

al defensor público asignado JHON JAIRO PEREZ CASTRO en el correo jhperez@defensoria.edu.co a la víctima LAUREANO DE JESUS MARTINEZ TINOCO en la Diagonal 69 Carrera 9J -08 Lipaya en Barranquilla, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalabo@hotmail.com

3. **OFICIESE a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, para que en la menor brevedad de tiempo. se sirva informar el lugar residencia lugar de reclusión de los señores LEONARDO FABIO ZAMBRANO ACENDRA y PABLO ANDRES CANTILLO PEREZ** a fin de ser notificados de lo resuelto en esta providencia.
4. **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

Por secretaria, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Auto Notificado Mediante Estado
«ESTADO_No»
Malambo, «MES» 13 de 2023.
La Secretaria,
LISETH BATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Auto Notificado Mediante Estado
«ESTADO_No»
Malambo, «MES» 13 de 2023.
La Secretaria,
LISETH BATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Auto Notificado Mediante Estado
«ESTADO_No»
Malambo, «MES» 13 de 2023.
La Secretaria,
LISETH BATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Auto Notificado Mediante Estado
«ESTADO_No»
Malambo, «MES» 13 de 2023.
La Secretaria,
LISETH BATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacc05294b1a35a14a517701991171b1544d76e2c2ec5c2e3cfe258f17a133d4**

Documento generado en 10/03/2023 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2023-00041-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP"
NIT. No. 901.113.202 - 5

DEMANDADO: IVAN DE JESUS FUENTES C.C 72.227.089 - THAIS YOLANDA ORTEGA AREVALO
C.C 22.565.085

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por LEGALLYTAXCOOP, a través de endosatario en procuración, contra de los señores IVAN DE JESUS FUENTES y THAIS YOLANDA ORTEGA AREVALO, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 10 de Marzo de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda, se encuentra la letra de cambio de fecha 10 DE FEBRERO DE 2021 por valor de \$ 3.000.000 M/L, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 10 DE FEBRERO DE 2022, constituyéndose la parte demandada en mora desde esta misma fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP" NIT. No. 901.113.202 - 5 en contra de los señores IVAN DE JESUS FUENTES identificado con C.C No. 72.227.089 y THAIS YOLANDA ORTEGA AREVALO identificado con C.C No. 22.565.085, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 3.000.000.00) por concepto del capital contenido en el título valor Letra de Cambio de fecha 10 DE FEBRERO DE 2021, más los intereses corrientes legales permitidos, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 11 DE FEBRERO DE 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Téngase AL Dr. MIGUEL J. CAICEDO RESARTE, identificado con C.C No. 1.143.124.668 y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.287 expedida por el CS de la J, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

G.H.H.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bcc1cc949b8bdcbe1452ea12c9c5a3548e680bd1c7ba483e7ce03dcd5438f2**

Documento generado en 10/03/2023 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2023-00041-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX
"LEGALLYTAXCOOP"

NIT. No. 901.113.202 - 5

DEMANDADO: IVAN DE JESUS FUENTES C.C 72.227.089 - THAIS YOLANDA ORTEGA
AREVALO C.C 22.565.085

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado con la demanda Medidas Cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 10 de Marzo de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo diez (10) de dos mil veintitres (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de IVAN DE JESUS FUENTES C.C 72.227.089 - THAIS YOLANDA ORTEGA AREVALO C.C 22.565.085 , previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo acompañado a la demanda, se encuentra la letra de cambio de fecha 10 DE FEBRERO DE 2021 por valor de \$ 3.000.000 M/L, con fecha de vencimiento 10 DE FEBRERO DE 2022, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible una cantidad liquida de dinero, de la cual los demandados suscribieron a favor del señor (a), LAUREANO ANTONIO PACHECO, un título valor (Letra de Cambio).

El señor LAUREANO ANTONIO PACHECO, endosó en propiedad la letra de cambio a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGALLYTAX, representada legalmente por señor ALEXANDER MOLINA REDONDO, quien posteriormente la endoso en propiedad a la **COOPERATIVA LEGALLYTAX**

La parte demandante solicito medida cautelar donde pidió el embargo del 50% de los dineros que por concepto de salario reciban los demandados IVAN DE JESUS FUENTES C.C 72.227.089 - THAIS YOLANDA ORTEGA AREVALO C.C 22.565.085 como empleado de sus respectivas empresas.

Para resolver se trae a colación lo estipulado en el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo que es del siguiente tenor:

"Artículo 344. Principio y excepciones

- 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.*
- 2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."*

Dentro de la norma precitada, se consideraría que es procedente decreta la medida solicitada, no obstante, para el caso objeto de estudio debe ser cuando su fin sea **satisfacer un crédito a favor de una cooperativa**. En el presente caso la cooperativa ejecutante deriva su derecho del endoso de una letra de cambio, lo que significa que la misma no otorgó directamente el crédito al ejecutado,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 040
MALAMBO, MARZO 13 DE 2023.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

RAD. 08433-40-89-003-2023-00041-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX

“LEGALLYTAXCOOP”

NIT. No. 901.113.202 - 5

DEMANDADO: IVAN DE JESUS FUENTES C.C 72.227.089 - THAIS YOLANDA ORTEGA

AREVALO C.C 22.565.085

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

para esta célula judicial si es dable dicho miramiento, porque para la excepción de inembargabilidad hay que tener en cuenta que el crédito sea a favor de una cooperativa, y es allí que el legislador quiso amparar a dichos entes cooperativos cuando otorguen créditos, para estar cobijados dentro de la excepción de embargabilidad por obligaciones adquiridas por sus deudores.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el subjuice, el crédito no fue otorgado directamente por la cooperativa a los demandados, sino por un particular que luego endosó el título valor (letra de cambio) a la cooperativa por la libre circulación de los títulos valores, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 del 1993 el cual manifiesta:

Artículo 134. Inembargabilidad

(...)

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Concluye el despacho que, si el negocio se hubiere realizado inicialmente entre la cooperativa y el hoy demandado, esta se encontraría habilitada jurídicamente para embargar el salario del deudor hasta en un porcentaje del 50%, pero la hoy ejecutante lo que hizo fue la compra de un derecho crediticio plasmado o representado en la letra de cambio, en este sentido el acreedor inicial solo podría exigir el embargo de la quinta parte que excediera el salario mínimo mensual devengado por el demandado, estando imposibilitado para poder afectar los ingresos pensionales del ejecutado, pues es indiscutible que no se pueden transmitir más derechos de los que se tienen, y que por el hecho del endoso el nuevo propietario del título no puede incrementar los derechos con relación a la ejecución de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante a decretar el embargo y retención del **50%** del Salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado IVAN DE JESUS FUENTES MARRUGO identificado con la cédula de ciudadanía No 72.227.089; en su calidad de Empleado o cualquier otra calidad, que tenga con la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y reciba la demandada THAIS YOLANDA ORTEGA AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No 22.565.085; en su calidad de Empleado o cualquier otra calidad, que tenga con la empresa SERVIES LTDA.
2. Decretar el embargo y retención de la 1/5 quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado IVAN DE JESUS FUENTES MARRUGO identificado con la cédula de ciudadanía No 72.227.089; en su calidad de Empleado o cualquier otra calidad, que tenga con la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA No. 816004965-0, ubicada calle 19B numero 29B -190 Barrio pie de la popa Cartagena-Bolívar, e-mail, controlinterno@estataldeseguridad.com Y atencionalusuario@estataldeseguridad.com. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 040

MALAMBO, MARZO 13 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

RAD. 08433-40-89-003-2023-00041-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX
"LEGALLYTAXCOOP"

NIT. No. 901.113.202 - 5

DEMANDADO: IVAN DE JESUS FUENTES C.C 72.227.089 - THAIS YOLANDA ORTEGA
AREVALO C.C 22.565.085

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido a la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

3. Decretar el embargo y retención de la 1/5 quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada THAIS YOLANDA ORTEGA AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No 22.565.085; en su calidad de Empleado o cualquier otra calidad, que tenga con la empresa SERVIES LTDA NIT No. 890.104.906-4, ubicada carrera 61 No.68-160 Barranquilla, Atlántico, e-mail, servicioalcliente@serviesltda.net. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido a la empresa SERVIES LTDA.
4. Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados señores **IVAN DE JESUS FUENTES** identificado con la C.C 72.227.089 , y la señora **THAIS YOLANDA ORTEGA AREVALO** identificada con la C.C 22.565.085 en los Bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Ofíciase en tal sentido.
5. Límitese el embargo a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.5000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8013351229cf2f6f72eb06805458d157b31f9018a1778eb69c04215ee846d5**

Documento generado en 10/03/2023 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00036-00

ACCIONANTE: JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionado **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099**, Presento escrito de impugnación contra la sentencia de fecha Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

Malambo, Marzo 10 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por el accionado **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099**, contra la sentencia de fecha Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023), se considerara dicha impugnación.

En consecuencia, remítase el expediente a los juzgados del circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionado **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099**, contra la sentencia de Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023),

SEGUNDO: REMITASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación en los correos:

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co

talento@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

yairsar@gmail.com

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cab38f341cd21270dff91832dbe0489ed38a96a37ab1f7fe874dc55b13bb343**

Documento generado en 10/03/2023 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00042-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5

DEMANDADO: EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ C.C No. 1.143.119.910

CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA C.C No. 32.705.935

LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ C.C No. 72.043.963

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva interpuesta por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de apoderada judicial, contra EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ , CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA y LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 10 de Marzo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de apoderada judicial, contra EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ , CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA y LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

Genera confusión al despacho las direcciones aportadas para la notificación de los demandados:

EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ identificada con C.C. No. 1.143.119.910, domiciliado en Malambo - Atlántico y residente en la Carrera 38 No. 6-04

CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA identificada con C.C. No. 32.705.935 domiciliado en Soledad - Atlántico y residente en la Carrera 23 No. 66 A – 15 Las moras

LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ identificado con C.C. No. 72.043.960, domiciliado en Barranquilla - Atlántico y residente en la Carrera 38 No. 6-04

Como se observa, se indica que la demandada EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ, para su notificación se tenga la siguiente dirección: **Carrera 38 No. 6-04**, en Malambo y para la notificación del demandado LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ se arrima, **Carrera 38 No. 6-04**, en Barranquilla.

Las mismas nomenclaturas en diferentes municipios y teniendo en cuenta que para determinar la competencia territorial, es competente el juez del domicilio del demandado, se debe verificar si efectivamente las direcciones aportadas pertenecen a los domicilios y el lugar de notificación de los demandados, según lo indicado en la demanda.

De acuerdo a lo anterior, se configura una falencia de carácter formal con el que debe cumplir este tipo de demandas, por lo cual la parte demandante deberá subsanar de conformidad a la normatividad procesal vigente y a los lineamientos aquí señalados, para tal fin se le concederá el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de que adolece la demanda, lo anterior so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 040
MALAMBO, MARZO 13 DE 2023.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

1.- INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva interpuesta la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de apoderada judicial, contra EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ , CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA y LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda y aclare al despacho bajo la gravedad de juramento, las direcciones para la notificación de las demandadas y sus domicilios, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería jurídica al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.045.710.761 con tarjeta profesional No. 271.464 expedida por el CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

g.h.h.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de2eb6fd9a9c5cc062c700e18261c21b80689669375c87bccaf1f33a79abcf14**

Documento generado en 10/03/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>